

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 1077

Santiago de Cali, octubre 25 de 2021

Proceso: VERBAL R.C.E.
Radicación: 760013103007 2020 00150 00
Demandante: HECTOR FABIO GÓMEZ GÓMEZ Y OTROS
Demandado: HDI SEGUROS S.A. y MAURICIO ZULUAGA MONTOYA

Continuando con las etapas del proceso procede el despacho a decretar las pruebas y a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

1). Decretar dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

a) **Parte demandante**

Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte a los demandados MAURICIO ZULUAGA MONTOYA y la sociedad HDI SEGUROS S.A. a través de su representante legal o quien haga sus veces.

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en la página No. 14 del escrito de la demanda y que reposan en sus anexos y en los anexos del escrito de subsanación.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: agente de tránsito JONATHAN PERDOMO, JAIME HOOBERT HERNANDEZ TORRES y JHON ALBERTO MARTÍNEZ, recordando la facultad de que goza el juzgador de limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba testimonial, de conformidad con el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen pericial: Teniendo en cuenta el amparo de pobreza del que goza la parte demandante y de conformidad con el numeral 2 del artículo 229 del C.G del Proceso, se ordena a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, valore al señor HECTOR FABIO GÓMEZ GÓMEZ, a fin de determinar la pérdida de capacidad laboral y ocupacional, su origen, su causa y fecha de estructuración.

Líbrese el respectivo oficio anexando copia de la historia clínica y los demás documentos que sean necesarios para su valoración, indicando que el demandante goza de amparo de pobreza.

b). **Parte demandada:** MAURICIO ZULUAGA MONTOYA

Vencido el término de traslado, la parte demandada, señor MAURICIO ZULUAGA MONTOYA no contestó la demanda, no presentó excepciones, ni solicitó pruebas.

c). Parte demandada: HDI SEGUROS S.A.

Interrogatorio de Parte: Decretar interrogatorio de parte a los demandantes.

Documentales: Téngase como pruebas las que se relacionan en la página 27 del escrito de contestación de la demanda, acápites de pruebas.

Testimoniales. Decrétese la recepción de los siguientes testimonios en el presente asunto: ISABELLA CARO OROZCO.

2). Cítese a las partes para adelantar la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para lo cual se señala la hora de las 9:00 a.m. los días 25 de enero de 2022 a las 09:00 am, respectivamente.

3). PREVENIR a las partes sobre las consecuencias PROCESALES Y PECUNIARIAS que acarrea la no asistencia a esta audiencia, de **la misma manera se les insta a los abogados para que con antelación a la fecha y hora indicada tengan conocimiento de la diligencia, y de ello deberán informar a sus prohijados.**

La citación a la audiencia se entenderá surtida con la notificación por **ESTADOS**.

4) Se informa que la audiencia se adelantará por un canal virtual que se comunicará con una antelación no mayor a un día a los correos electrónicos suministrados por las partes para recibir notificaciones, igualmente se les solicita informar un número de teléfono celular que preferiblemente tenga acceso a la aplicación WhatsApp.

5) De igual forma, se advierte a las partes, que deben suministrar los correos electrónicos de los testigos y peritos, al igual que sus números de teléfono celular que preferiblemente tengan acceso a la aplicación WhatsApp.

En ambos casos la información deberá suministrarse dentro del traslado de la presente providencia mediante comunicación dirigida al correo: j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil Circuito de Cali

49

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0a433405fb37262850a6ce0cecd1f9c4e6e1958ff720bd39c2f8c03aa26731**
Documento generado en 26/10/2021 02:42:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>